

El Códice 32 del archivo de la Catedral de Oviedo: ¿un caso de censura?

RESUMEN:

El códice 32 de la Librería Gótica del Archivo de la Catedral de Oviedo contiene una versión abreviada de los Commentaria in quattuor libros sententiarum de Pedro de Tarentasia. El manuscrito presenta la anotación de correctus, que hasta ahora se había interpretado como indicio de que el ejemplar había sido censurado. En este artículo se propone una interpretación alternativa de dicha anotación.

PALABRAS CLAVE: *Librería Gótica de la Catedral de Oviedo, Pedro de Tarentasia, censura*

ABSTRACT:

The codex 42 of the Oviedo's Cathedral Gothic Library contains an abbreviated version of the Commentaria in quattuor libros sententiarum by Peter of Tarentaise. There is in the manuscript a note with the word correctus which has been taken up to now as a proof of censorship. I propose in this paper another key to understand that note.

KEY WORDS: *Oviedo's Cathedral Gothic Library, Peter of Tarentaise, censorship.*

En 1290 Drouart la Vache soslayó el *incipit* y el *explicit* en su traducción francesa del *De Amore* de André le Chapelain con la intención de dificultar el reconocimiento y facilitar la difusión de un texto que había sido condenado en el *syllabus* promulgado por Étienne Tempier, obispo de París, el 7 de marzo de 1277¹. En el mencionado índice se condenaban asimismo algunos tratados de necromancia, brujería y adivinación y se prohibía la enseñanza de 219 proposiciones consideradas erróneas. La acción de Drouart la Vache evidencia que fueron los *incipits* y *explicitis*, y no los poco precisos y cambiantes títulos, la clave fundamental para la identificación de las obras durante buena parte de la Edad Media. Así lo señala L. Holtz² y así lo hemos constatado el Dr. Pedro Manuel Suárez y yo en muchas de nuestras incursiones por los fondos codicológicos de la Librería Gótica del Archivo de la Catedral de Oviedo. Por ejemplo, en el curso de investigaciones anteriores pudimos hallar en el códice 42 de este archivo una nueva copia de la célebre *Visio Edmundi monachi de Eynsham* (1196) oculta bajo un título facticio como *Tractatus revelationum beati Nicolay*³. Asimismo, una copia del muy difundido *De coniuge non ducenda* (ca. 1225-1250) se esconde en el códice 18 bajo el título de *Tractatus de coniugio*⁴.

Es por esto por lo que recientemente hemos decidido replantear el proyecto inicial de elaboración de un *Inventario-Catálogo de códices de la Librería Gótica del Archivo de la Catedral de*

1 Vid. BIANCHI, L., *Censure et liberté intellectuelle à l'Université de Paris XIIIe-XIVe siècles*, Les Belles Lettres, Paris 1999, p. 55.

2 Vid. HOLTZ, L., "Titre et incipit" en FREDOUILLE, J.-C.-GOULET-CAZE, M. O.-HOFFMANN, P.-PETITMENGIN, P. (edd.), *Titres et articulations du texte dans les oeuvres antiques: actes du colloque international de Chantilly (13-15 décembre 1994)*, Institute d'Études Augustiniennes-Brepols, Paris-Turnhout 1997, pp. 469-489, p. 486.

3 Vid. BLANCO PASCUAL, C., "Una *Visio Edmundi monachi de Eynsham* en el Archivo de la Catedral de Oviedo", en *Memoria Ecclesiae XXIV* (2004), pp. 109-113.

4 Vid. SUÁREZ MARTÍNEZ, P. M., "El *Tractatus de coniugio* de la Catedral de Oviedo", en *Studium Ovetense XXXII* (2006), pp. 393-402.

*Oviedo*⁵ y realizar en primer lugar un incipitario y explicitario de todos los textos contenidos en los códices latinos al objeto de difundir de una vez por todas como se merece la verdadera riqueza de esta librería. Entretanto, seguiremos dando cumplida cuenta de algunos avances, referidos en esta ocasión al código 32.

Se trata de un ejemplar del siglo XV⁶ en buen estado de conservación al margen de ciertos daños producidos por la carcoma. Presenta unas medidas aproximadas de 245 mm. de alto y 150 mm. de ancho. Está encuadernado sobre tabla con badana repujada decorada con arabescos y se conservan restos de los broches. Consta de 139 folios escritos a una columna más 4 folios de guarda, dos pegados a las tapas y dos volantes. Parece haber sido copiado por varias manos en una letra gótica *hybrida*⁷ con un notable nivel de ejecución, como se aprecia también por la homogeneidad de los márgenes, las letras capitulares polícromas y la alternancia de calderones en rojo y azul. Aparece intitulado en su tejuelo como *Su(m)ma Theolog(ie)*, título que se repite en la contraguarda y el *recto* de la primera guarda volante.

Pero el de *Summa Theologie* es un título genérico que designa a todas aquellas obras dedicadas a la explicación integral de la

5 Este proyecto contó con financiación del Ministerio de Ciencia y Tecnología del 2000 al 2003: MCT-00-BFF-0384.

6 Le agradezco esta propuesta de datación al Dr. Miguel Calleja Puerta, Prof. Titular de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Oviedo, que amablemente se prestó a realizar el análisis paleográfico del ejemplar que aquí nos ocupa.

7 Empleamos aquí la terminología del llamado "Sistema Lieftinck", tal como lo interpreta y revisa A. Derolez, cuyo manual es de consulta ineludible en el estudio de las escrituras llamadas góticas. Vid. DEROLEZ, A., *The Palaeography of Gothic Manuscript Books from the Twelfth to the Early Sixteenth Century*, Cambridge University Press, Cambridge 2003.

doctrina católica⁸ y precisa, pues, ser concretado. El *verso* del folio de dicha guarda volante ofrece la especificación que buscamos, pues en ella figura una anotación de una mano posterior que A. Andrés en sus “Notas para un catálogo de códices de la Catedral Ovetense”⁹ interpreta como *Tharantasia super nigrum*... Señala a continuación el Padre Andrés (*ibid.*) que no ha hallado mención alguna de esta obra de Pedro de Tarentasia en los repertorios manejados. Y no es de extrañar, pues *nigrum* no es sino una mala lectura de la forma abreviada *m(a)g(ist)rum*¹⁰ que va seguido de la abreviatura para *s(enten)cija(rum)*. La nota ha de leerse por tanto como *Thara(n)tasia sup(er) m(a)g(ist)rum s(enten)cija(rum)* y se refiere, sin duda, a los *Commentaria in quattuor libros sententiarum*, es decir, a los comentarios que Pedro de Tarentasia, nombre civil del futuro Papa Inocencio V, escribió sobre las *Sententiae* de Pedro Lombardo. Estas *Sententiae* de Pedro Lombardo, de mediados del siglo XII, son un texto fundamental de la teología medieval y fueron objeto de muy numerosos comentarios como los de santo Tomás de Aquino, Bonaventura o el propio Pedro de Tarentasia.

Precisamente es esta abundancia de comentarios la que dificulta la identificación efectiva del texto que nos interesa como obra de Pedro de Tarentasia. Al introducir el *incipit* del manuscrito (*Cupientes a(liqui)d de penuria...*) en el motor de búsqueda del *In Principio*, el mayor incipitario existente a día de hoy, aparecen 104 resultados no exclusivamente referidos al comentario de Pedro de Tarentasia, sino también al propio Pedro Lombardo y a los comentarios que de su gran obra realizaron Alberto Magno, Tomás de Aquino, Bonaventura, Juan Duns Scoto o Ricardo de Mediavilla, entre otros significativos.

8 Vid. MATEU IBARS, J., *Braquigrafía de Sumas*, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona 1984, p. 15.

9 Vid. ANDRÉS, A., “Notas para un catálogo de códices de la Catedral Ovetense”, en *Memorial Histórico Español* L (1963), pp. 243-320, p. 298.

10 El Padre Andrés debió malinterpretar el tercer mínimo de la “m” como una “i” a continuación de una “n”.

El *explicit* del manuscrito (...*v(nde) ign(is) ille erit turbidus. fumosus. (et) feculentus*) no resulta de mucha ayuda en esta ocasión, pues el *In Principio* no ofrece resultado alguno. La explicación a esta ausencia de ocurrencias se halla, sin duda, en que el manuscrito ovetense no presenta los *Comentarios* en su integridad, según informa el colofón del copista que cierra el libro I: *Expliciu(n)t q(uesti)ones abbreuiate s(upe)r p(rimum) libru(m) sententia(rum)*. Se trata, pues, de una versión abreviada.

¿Cómo constatar entonces que los comentarios son obra de Pedro de Tarentasia? Se impondría en principio el cotejo del manuscrito con la edición canónica de sus comentarios. Desgraciadamente, no existe una edición crítica de esta obra y la edición más reciente, de 1964, es una edición facsímil de la que entre 1649 y 1652 prepararon Tomás Turco y Juan Bautista de Marini¹¹. Para complicar aún más las cosas, esta edición no es de fácil acceso. En toda Europa sólo la he localizado en la Biblioteca Bodleiana de Oxford y por el momento no he podido consultarla. Más accesible es, por suerte, el artículo que H.-D. Simonin¹² dedicó a los escritos de Pedro de Tarentasia, en el que reproduce los *incipits* y *explicitis* de los cuatro libros de los comentarios en numerosos manuscritos que ha tenido la oportunidad de estudiar. Si bien el *incipit* del libro I en estos manuscritos no coincide con el del ejemplar que aquí nos ocupa, sí lo hacen, en cambio, el *incipit* de la primera distinción del libro II (*Creac(i)onu(m)*)¹³ *re(rum)*

11 Vid. TURCUS, T.-MARINI, G. B. (edd.), 1649-1652: *Innocentii Quinti Pontificis Maximi, ex ordine Praedicatorum assumpti, qui antea Petrus de Tarentasia dicebatur, in IV libros Sententiarum commentaria ex manuscriptis bibliothecae Tolosanae Conventus Sancti Thomae Aquinatis. Iussu Reverendiss. Patrum Thomae Turci & Ioannis Baptistae de Marinis edita, apud Arnaldum Colomerium, Tolosae* (reimpr. facs. Gregg Press: Ridgewood, N. J., 1964).

12 Vid. SIMONIN, H.-D., "Les écrits de Pierre de Tarentaise", en AA.VV., *Beatus Innocentius PP. V (Petrus de Tarantasia O. P.): Studia et documenta*, Romae ad S. Sabinae 1943, pp. 163-335.

13 Por *creacionem*

*insinuans...*¹⁴), el de la primera distinción del libro III (*cum ue(n)it (i)g(itur) plenitudo...*¹⁵) y el de la primera distinción del libro IV (*Samaritan(us) int(er)p(retatur) custos sanitatis...*¹⁶).

Parece que podemos confirmar, así pues, que el código 32 contiene una copia más, aunque abreviada, de los comentarios de Pedro de Tarentasia a las *Sententiae* de Pedro Lombardo. Dicha copia presenta, eso sí, una peculiaridad, pues tras el colofón de los libros I, II y IV se incluye la anotación de *cor-rec-tus*, que, según Andrés¹⁷, alude a la Inquisición. Resulta cuando menos llamativo que la Inquisición haya podido intervenir la obra de un autor que recibió el apelativo de *Doctor famosissimus*, que ha sido señalado “como uno de los mejores testimonios de la Edad de Oro de la teología latina”¹⁸ y que fue Papa del 21 de enero al 22 de junio de 1276 bajo el nombre de Inocencio V.

Lo cierto es, sin embargo, que las intervenciones de la censura fueron muy frecuentes durante los siglos XIII y XIV en la Universidad de París, en la que se formó y ejerció primero como bachiller *sententiarius*¹⁹ (1256-1257) y después como catedrático (de 1259 en adelante) Pedro de Tarentasia. Fue durante estos siglos cuando se crearon y desarrollaron los principales dispositivos de control de la producción y circulación de las ideas y de los textos²⁰ con el objetivo de proteger la ortodoxia. El índice promulgado por el obispo Tempier en 1277, al que nos referíamos al comienzo, es un

14 *Creacionem rerum...* Cf. SIMONIN, *op. cit.*, p. 167.

15 *Cum venit igitur...* Cf. SIMONIN, *op. cit.*, p. 170.

16 *Samaritanus...* Cf. SIMONIN, *op. cit.* p. 173.

17 Vid. ANDRÉS, *op. cit.*, p. 208.

18 Vid. SIMONIN, *op. cit.*, p. 213.

19 *Sententiarius: qui libris Sententiarium Petri Lombardi student.* (Duc. VII, 425)

20 Vid. BIANCHI, *op. cit.*, p. 12.

hito fundamental de este proceso. Si bien su objetivo inicial fue el de controlar a ciertos maestros de la Facultad de Artes de París que, según Tempier, excedían los límites de su facultad difundiendo ideas erróneas²¹ o que podían llevar al error a estudiantes y maestros no muy duchos en las sutilezas del debate filosófico²², este índice adquirió pronto fuerza de ley no sólo en París, sino también en Viena, Colonia y Erfurt y en el seno de la orden franciscana²³. Al parecer, fueron muchos los maestros universitarios que antes de “leer”²⁴ las *Sentencias* fueron obligados a jurar que no enseñarían opiniones contrarias a la fe católica, a las decisiones de la Iglesia y a los buenos hábitos ni tampoco favorables a los artículos condenados por la curia romana o por París²⁵.

La coerción intelectual era aún más rígida y precisa en el seno de las órdenes religiosas. Así, los Dominicos habían prohibido ya en 1254 la publicación de textos que no hubieran sido examinados por el Maestro General o el Prior Provincial de la Orden y a partir de 1256 los miembros de esta orden fueron obligados a suprimir de sus libros las proposiciones condenadas en un decreto parisiense de 1241. Ese mismo año 1256 se estableció un sistema de delaciones por el que los Dominicos fueron obligados a dar parte de cualquier proposición sospechosa que encontraran en los trabajos de sus hermanos:

21 *Nonnulli parisius studentes in artibus proprie facultatis limites excedentes quosdam manifestos et execrabiles errores, immo potius uanitates et insanias falsas, in rotulo seu cedulis presentibus hiis annexo seu annexis contentos, quasi dubitabiles in scolis tractare et disputare presumunt...* Cf. PICHÉ, D. (ed.), *La condamnation Parisienne de 1277*, Librairie Philosophique J. Vrin, Paris 1999, p. 72.

22 *Ne igitur incauta locutio simplices pertrahat in errorem...* Cf. PICHÉ, *op. cit.*, p. 74.

23 Vid. BIANCHI, *op. cit.*, p. 60.

24 *Legere* debe interpretarse aquí en su sentido más técnico, propio del contexto. Se refiere a la enseñanza que un maestro daba en público o privado. No se refiere a la lectura individual.

25 Vid. BIANCHI, *op. cit.*, p. 214.

*Quicumque etiam fratrum aliquid erroneum secundum
conscienciam suam in libros uel scriptis alicuius fratris inuenerit,
mittat illud scriptum magistro ordinis.*

AOP, I, p. 81 = CVP, I, p. 316²⁶

Pues bien, en algún momento entre 1264 y 1267 alguien extrajo de los *Comentarios a las Sentencias* de Pedro de Tarentasia 108 proposiciones sospechosas y se las envió al maestro general de la Orden, Juan de Vercelli (1205-1283). Precisamente el hecho de que el denunciante anónimo apelara al maestro general de los Dominicos se ha interpretado como un indicio de que también él era miembro de la Orden²⁷. Juan de Vercelli le remitió la lista de proposiciones a un grupo de teólogos destacados de París entre los que se contaba Tomás de Aquino, cuya evaluación es la única que ha sobrevivido. El texto de santo Tomás, intitulado *Responsio ad magistrum Ioannem de Vercellis* libró de toda sospecha a Pedro de Tarentasia y concluyó que las proposiciones cuestionadas podían entenderse en sentido ortodoxo. No hubo lista de artículos condenados. El caso contra Pedro de Tarentasia comenzó y terminó, así pues, dentro de la propia orden de los Dominicos y no supuso ningún contratiempo serio en su carrera académica y eclesiástica, como bien demuestran su segunda maestría en la Universidad de París a partir de 1267 y que llegara a ser posteriormente arzobispo de Lyon (1272), cardenal de Ostia (1273) y, sobre todo, Papa; el primer Papa dominico, por cierto.

Volvamos pues al código ovetense en busca de indicios de eventuales intervenciones sobre el texto; especialmente a los dos primeros libros, pues de las 108 proposiciones de Pedro de Tarentasia que fueron cuestionadas por el denunciante anónimo,

26 *Apud* BIANCHI, *op. cit.*, p. 50.

27 Vid. COURTENAY, W. J., "Dominicans and Suspect Opinion in the Thirteenth Century: The cases of Stephen of Venizy, Peter of Tarentaise, and the Articles of 1270 and 1271", en *Vivarium* 32 (1994), pp. 186-195, p. 191.

90 fueron extraídas de las distinciones 2 a 48 del libro I y 18 de entre las distinciones 1, 2 y 3 del libro II²⁸. Sin embargo, no hay aparentemente en estos libros ni en el resto del manuscrito muestra de correcciones ni de las fórmulas y comentarios explicativos que frecuentemente empleaban los censores y que afirmaban que una proposición era herética, contraria a la fe católica, errónea, falsa en filosofía, absurda, contraria a la opinión común, etc. Es cierto que hay anotaciones marginales pero se trata casi siempre de ladillos que informan del comienzo de cada cuestión (*q(uesti) o*), de llamadas de atención sobre determinados pasajes (*no(ta); no(ta) bene; no(ta) q(ua)l(it)e(r) sit (com)p(ositi)o i(n) a(n)i(m)a (et) i(n) angelis...*) y de adiciones que pretenden reparar omisiones en el cuerpo del texto.

Cabía también la posibilidad de que el manuscrito presentara una versión expurgada de los *Comentarios* de Pedro de Tarentasia, libre de las cuestiones más problemáticas, pero el cotejo con la *Responsio ad magistrum Ioannem de Vercellis* de santo Tomás²⁹ me ha permitido localizar en el código ovetense al menos 34 de las 108 cuestiones. Siguen a continuación algunos ejemplos:

1. *De 108 articulis, quaestio 12: Quod vero duodecimo ponitur, productio a natura et a voluntate potest intelligi tripliciter: a natura solum, aut a voluntate solum, aut a natura et voluntate simul: primo modo procedit filius, secundo modo creatura, tertio modo procedit spiritus sanctus, quantum ad id quod obiiciens contra opponit, non magnam difficultatem habet.*

Cf. ACO32, 6r l. 3: et sic p(ro)duct(i)o a n(atur)a / u(e)l uo(luntate) p(otest) i(n)t(e)ll(iger)i. t(riplex). q(uia) u(e)l a n(atur)a solu(m). (ue)l a vo(luntate) solu(m). (ue)l ab

28 Vid. SIMONIN, *op. cit.*, p. 164.

29 Me he servido para dicho cotejo de la siguiente edición: (EDITORI DI) SAN TOMMASO (ed.), *Sancti Thomae de Aquino opera omnia iussu Leonis XIII P. M. edita, t. 42: Responsio ad magistrum Ioannem de Vercellis de 108 articulis*, Roma 1979, pp. 259-294.

vt(ro)q(ue) si(mu)l. p(rim)o m(od)o / p(ro)cedit fili(us).
s(ecundo) m(odo) c(re)at(ur)a. (tercio) m(odo) sp(iri)
t(us)...

2. *De 108 articulis, quaestio 29: Quod vigesimo nono ponitur, spiritus sanctus procedit a duobus, filius ab uno, unde videtur magis procedere, omnino falsum est; nisi faciat vim in hoc quod dicitur, videtur: ut intelligatur, videtur sophisticum, quod non est.*

Cf. ACO32, 9v l. 31: vt(rum) p(ro)ced(er)e // sit p(ro) p(ri)u(m) sp(iri)t(us) s(ancti). d(icen)d(um). q(uod) p(ro) ced(er)e d(icitur) uno modo co(mmun)it(er). (et) sic id(em) e(st) q(uod) emanare / ab alt(er)o... (et) r(aci)o vna e(st) q(ua) p(ro)cedit a duob(us) / fili(us) ab uno solo. v(nde) vi(detur) mag(is) p(ro)ced(er)e.

3. *De 108 articulis, quaestio 74: Quod vero septuagesimo quarto ponitur, praedestinatio est causa salutis prima, liberum arbitrium proxima; effectus vero magis sequitur conditionem causae proximae, ut patet in generatione inferiorum ex motu necessario superiorum, quantum ad aliquid verum est, scilicet quantum ad contingentiam et necessitatem*

Cf. ACO32, 29v l. 24: ...q(ua) n(on) e(st) tota c(aus)a salutis. s(ed) c(aus)a p(rima) / libe(rum) u(er)o arbitriu(m) c(aus)a p(ro)xi(m)a. effec(tus) v(er)o mag(is) seq(uitur) (con)dic(i)ones c(aus)e / p(ro)xi(m)e i(n) (con)ti(n)gencia (et) n(e)cc(esita)te(m)...

No creo tampoco que sea la censura la explicación de la ausencia en el ejemplar ovetense de las setenta y cuatro cuestiones restantes, pues, según se ha visto, todas las proposiciones cuestionadas fueron interpretadas conforme a la ortodoxia por santo Tomás, tanto las presentes como las ausentes de nuestro código. La clave para interpretar estas omisiones se halla, en cambio, según creo, en el hecho de que la presente copia es un

resumen, uno de tantos como circularon no sólo de las *Sentencias* de Pedro Lombardo, sino también de los numerosos comentarios de los que fue objeto.

¿Cómo podemos interpretar entonces las tres anotaciones de *correctus* del código que nos ocupa? La clave hay que buscarla, creo, en el propio proceso de elaboración del código. Una vez terminada la transcripción del ejemplar se realizaba con frecuencia la revisión del trabajo, que podía correr a cargo del jefe de taller, de un corrector, o del propio copista. La prueba de que dicha revisión se había efectuado se hallaba en las anotaciones *emendauit*, *contuli* o *correxit*. Al parecer, este último verbo se empleó a partir de época más tardía y solía comparecer bajo la forma *correctus* al final del cuaderno³⁰. Las anotaciones de *cor-rec-tus* de nuestro código muy bien podrían aparecer, así pues, como prueba de que el texto ha sido sometido a una revisión posterior a la copia, hipótesis corroborada por alguna que otra adición marginal que pretende reparar una omisión anterior, como se aprecia en los ejemplos que siguen³¹:

1. 6r, l. 3: (et) h(ic) d(icitu)r /. \ [spir(it)o. q(ue)da(m) q(ue) n(on) e(st) de n(atur)a p(ro)ducentis (et) h(ic) d(icitu)r] facto (ue)l c(re)ato.
2. 7v, l. 7: vn(de) n(on) p(otest) for(mar)e enu(n)ciac(i)ones de d(e)o n(isi) /. \ [p(er) v(er)ba] te(m)p(or)alia.
3. 100r, l. 21: i(de)o no(n) i(n) si(n)g(u)lis //: [dieb(us)] d(icu)n(tu)r. s(ed) i(n) illis i(n) quib(us)...

30 Vid. RUIZ GARCÍA, E., *Introducción a la codicología*, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, Madrid 2002, p. 252.

31 Se subrayan e incluyen entre corchetes aquellos pasajes que en un primer momento se habían omitido de la copia y fueron posteriormente añadidos al margen.

Creo, en fin, que esta interpretación es más plausible, aunque también más prosaica, que aquella del Padre Andrés, que veía en el *correctus* un resto de la acción inquisitorial. Su error de interpretación es una muestra más de la necesidad de elaborar un catálogo más preciso y sistemático de los fondos codicológicos del Archivo de la Catedral de Oviedo; pero también y, sobre todo, demuestra la importancia del conocimiento del soporte material del texto. La *mise en page*, la división del texto, las anotaciones al margen... en definitiva, todos los dispositivos de los que se sirvieron copistas y editores, impresores y correctores, por irrelevantes que puedan parecer, son portadores de una "función expresiva"³², son capaces de generar lecturas cargadas de significado³³ y condicionan, por tanto, la recepción e interpretación de aquello que tradicionalmente hemos denominado texto en un sentido más estricto. No deberíamos, pues, despreciarlos como accesorios.

CECILIA BLANCO PASCUAL
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

32 Esta expresión está tomada de CHARTIER, R., "Prólogo" en MCKENZIE, D. F., *Bibliografía y sociología de los textos*, Akal Ediciones, Madrid 2005, pp. 5-18, p. 7.

33 Vid. MCKENZIE, *op. cit.*, p. 36.